

SUMARIO:

ACTOR: CACERES, Juan Carlos

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI.-

MATERIA: ACCION DECLARATIVA DE CERTEZA

MONTO: INDETERMINADO

DOCUMENTAL: DNI, CEDULA AZUL, TITULO DE AUTOMOTOR.-

PLANTEA ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA - SOLICITA MEDIDA CAUTELAR

Señor Juez:

Juan Carlos CACERES, titular del DNI 12.471.287, con domicilio en Calle Alvear N° 945 de Quilmes, con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro Bernardo Zamorano, abogado, T° I, F° 149 CALM, Iva responsable Inscripto, CUIT 20121027640, constituyendo domicilio legal en Alvear 945, estudio Acuña-Zamorano, Quilmes y domicilio electrónico en 20121027640@notificaciones.scba.gov.ar, celular 1553083501, e mail alejandrozamorano@yahoo.com.ar, a S.S. me presento y digo:

I. OBJETO

De conformidad con lo normado por el art. 12 inc. 4 de la ley 12.008 de la Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias, vengo por el presente a interponer demanda contencioso administrativa, contra la Municipalidad de Berazategui, con domicilio en Av. 14, entre 131 y 131 a de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, con el fin de que:

1) Ese órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de la norma citada y art. 322 del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, el contenido y el alcance de la relación jurídica que vincula al suscripto, con la Municipalidad de Berazategui, en calidad de usuario y consumidor de



combustible en bocas de expendio ubicadas en este Partido y contribuyente de la denominada "**Tasa por Mantenimiento de Infraestructura Vial Municipal**", incorporada como **Ordenanza N° 6507**, sancionada el día 12 de abril de 2024. Y en atención a ello, solicito de S.S. el dictado de una sentencia que ponga fin al estado de incertidumbre en torno a la validez y aplicación de la Ordenanza N° 6507, que resulta de su contraste con las normas de coparticipación federal, la Constitución Nacional y Provincial, los límites del poder tributario municipal y los recaudos que debe cumplir un tributo de la especie "tasa" y en consecuencia aclare si la misma es lícita y compatible con las normas provinciales y federales aplicables, o si por el contrario, colisiona con ellas, y por ende con el ordenamiento normativo, con la Constitución Nacional y con la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

2) Solicitar que en el caso en el que V.S. resuelva que se verifica una doble imposición sobre idéntica capacidad contributiva en infracción al régimen de coparticipación federal, o una desnaturalización o ilegalidad de la tasa, declare la inconstitucionalidad de los artículos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10 y 11 de la Ordenanza N° 6.507, que creó de la Tasa por Mantenimiento de Infraestructura Vial Municipal, en el Partido de Berazategui.

3) Que se decrete contra la Municipalidad de Berazategui, conforme lo dispuesto por el art. 22 (conf. Ley 13.101), **medida cautelar innovativa e inaudita parte**, por la que se disponga la suspensión de la aplicación y ejecución de la Tasa por Mantenimiento de la Infraestructura Vial Municipal, dispuesta en los



combustible en bocas de expendio ubicadas en este Partido y contribuyente de la denominada "**Tasa por Mantenimiento de Infraestructura Vial Municipal**", incorporada como **Ordenanza N° 6507**, sancionada el día 12 de abril de 2024. Y en atención a ello, solicito de S.S. el dictado de una sentencia que ponga fin al estado de incertidumbre en torno a la validez y aplicación de la Ordenanza N° 6507, que resulta de su contraste con las normas de coparticipación federal, la Constitución Nacional y Provincial, los límites del poder tributario municipal y los recaudos que debe cumplir un tributo de la especie "tasa" y en consecuencia aclare si la misma es lícita y compatible con las normas provinciales y federales aplicables, o si por el contrario, colisiona con ellas, y por ende con el ordenamiento normativo, con la Constitución Nacional y con la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

2) Solicitar que en el caso en el que V.S. resuelva que se verifica una doble imposición sobre idéntica capacidad contributiva en infracción al régimen de coparticipación federal, o una desnaturalización o ilegalidad de la tasa, declare la inconstitucionalidad de los artículos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10 y 11 de la Ordenanza N° 6.507, que creó de la Tasa por Mantenimiento de Infraestructura Vial Municipal, en el Partido de Berazategui.

3) Que se decrete contra la Municipalidad de Berazategui, conforme lo dispuesto por el art. 22 (conf. Ley 13.101), **medida cautelar innovativa e inaudita parte**, por la que se disponga la suspensión de la aplicación y ejecución de la Tasa por Mantenimiento de la Infraestructura Vial Municipal,



SUMARIO:

ACTOR: CACERES, Juan Carlos

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI.-

MATERIA: ACCION DECLARATIVA DE CERTEZA

MONTO: INDETERMINADO

DOCUMENTAL: DNI, CEDULA AZUL, TITULO DE AUTOMOTOR.-

PLANTEA ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA - SOLICITA MEDIDA

CAUTELAR

Señor Juez:

Juan Carlos CACERES, titular del DNI 12.471.287, con domicilio en Calle Alvear N° 945 de Quilmes, con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro Bernardo Zamorano, abogado, T° I, F° 149 CALM, Iva responsable Inscripto, CUIT 20121027640, constituyendo domicilio legal en Alvear 945, estudio Acuña-Zamorano, Quilmes y domicilio electrónico en 20121027640@notificaciones.scba.gov.ar, celular 1553083501, e mail alejandrozamorano@yahoo.com.ar, a S.S. me presento y digo:

I. OBJETO

De conformidad con lo normado por el art. 12 inc. 4 de la ley 12.008 de la Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias, vengo por el presente a interponer demanda contencioso administrativa, contra la Municipalidad de Berazategui, con domicilio en Av. 14, entre 131 y 131 a de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, con el fin de que:

1) Ese órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de la norma citada y art. 322 del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, el contenido y el alcance de la relación jurídica que vincula al suscripto, con la Municipalidad de Berazategui, en calidad de usuario y

